

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Abandono Procedimiento ECMPO Natri

DECLARA ABANDONADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE SE INDICA.

R. EX. N° 950

VALPARAÍSO, 30 MAR. 2021

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por las comunidades indígenas Williche Natri Bajo-Molulko y Molulco, bajo el C.I. SUBPESCA N° 7.624, complementado con el N° 13.713, ambos de 2018; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorandum (D.D.P.) N° 058, de fecha 03 de febrero de 2021; la Ley N° 20.249 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Ley N° 19.880; las cartas (DDP) N°1.401-2020 y N° 179-2021, de esta Subsecretaría, respondida mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 183 y 195, de 26 y 27 de enero de 2021, respectivamente; y las Resoluciones Exentas N° 407 de 2019, N° 886 y N° 2.305, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades indígenas Williche Natri Bajo-Molulko y Molulco, mediante C.I. SUBPESCA N° 7.624, complementado con el C.I. SUBPESCA N° 13.713, ambos de 2018, citados en Visto, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, denominado "**Natri**", el cual fue declarado admisible mediante Resolución Exenta N° 407, de 2019, de esta Subsecretaría.

2.- Que, conforme al inciso 2° del artículo 5° del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en caso de sobreposición parcial, esta Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero solicitado, limitado al espacio sobre el cual no exista sobreposición, en cuyo caso la peticionaria tendrá el plazo de 30 días hábiles para aceptar la propuesta, bajo apercibimiento de declarar abandonado el procedimiento, según establece el artículo 43 de la Ley N° 19.880.



3.- Que, esta Subsecretaría mediante carta citada en Visto, comunicó a las peticionarias la existencia de sobreposición parcial con otras afectaciones geográficas, proponiendo una modificación del sector solicitado, excluyendo aquellos espacios en que no existe sobreposición, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para aceptar la propuesta.

4.- Que, mediante carta citada en Visto, se apercibió a las comunidades indicándoles que, de no aceptar la propuesta de modificación del sector de esta Subsecretaría, dentro del plazo de siete días hábiles, se declararía abandonado el procedimiento.

5.- Que, mediante el Memorándum (D.D.P.) citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que, apercibidas las comunidades indígenas solicitantes, éstas manifiestan su disconformidad con la propuesta de modificación realizada por esta Subsecretaría.

6.- Que, no habiéndose aceptado la propuesta de modificación realizada por esta Subsecretaría producto de la sobreposición parcial de la solicitud con otras afectaciones geográficas, corresponde declarar abandonado el procedimiento de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Natri**".

RESUELVO:

1º.- DECLÁRASE ABANDONADO el procedimiento administrativo de solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Natri**", iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 7.624, complementado con el C.I. SUBPESCA N° 13.713, ambos de 2018, declarado admisible en virtud de la Resolución Exenta N° 407, de 2019, de esta Subsecretaría, presentada por las comunidades indígenas Williche Natri Bajo-Molulco y Molulco, con domicilio en Centro Mapu Ñuke, Natri Bajo, Chonchi, Región de Los Lagos, casilla electrónica mraukewenteo@gmail.com; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley N° 19.880, y 5º inciso 2º del D.S. N° 134, de 2008, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2º.- CÉSE la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios indicada en el Resuelto N° 1 de la presente resolución.

3º.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a la solicitante; a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbase copia a la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.



4°.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

M. D. V.
MDV/NVC/DVT

